

na, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º. 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3.º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4.º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. del Estado.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
Javier Moscoso del Prado y Muñoz

A N E X O I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretario de funciones, y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

C E R T I F I C A N:

Que en sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7º) y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1º); las relaciones internacionales (3º); el comercio exterior (10); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13), y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.6 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/77 que las reglamentan y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de

julio de 1972, modificado por Orden ministerial de 21 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el B. O. del Estado, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

Uno.— La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondiente a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dos.— El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Tres.— Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

Cuatro.— La incoación y tramitación de expedientes que se sustancian como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cinco.— Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis.— Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de La Rioja de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Uno.— La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Dos.— La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis, de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas, se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

Tres.— Funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su acta adicional.

Cuatro.— El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cinco.— Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente acuerdo y las funciones relativas